



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia - Intervención Excluyente

Radicado: 2021-00012-00

Demandante excluyente: Luz Marina Gómez Contreras

1. A S U N T O

Analizar el instrumento con el cual se pretende corregir el legajo de la referencia.

2. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

La procuradora de **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS**, quien funge como *tercero excluyente*, no subsanó el pliego siguiendo los requerimientos exigidos en el proveído del veintidós (22) de noviembre hogano; en concreto:

- (i) No se integró dentro del escrito de subsanación lo referente a **EVA CONTRERAS**, esto es, que no fue dueña del predio en litigio.
- (ii) Como parte integrante del hecho primero del escrito de subsanación se insertaron, a título de numerales «1.1», «1.2.», «1.3.», «1.4» y «1.5», aspectos fácticos que, tal cual se dijo en la providencia de inadmisión, deben fraccionarse para enunciarse por separado y numerados, es decir, no hay que incluirlos en el hecho primero sino postularlos en hechos diferentes debidamente enumerados.



(iii) Como parte integrante del hecho tercero del escrito de subsanación, se incluyeron, a título de numerales «3.1.», «3.2.», «3.3.» y «3.4.», aspectos fácticos que, tal cual se dijo en la providencia de inadmisión, deben fraccionarse para enunciarse por separado y numerados, es decir, no hay que incluirlos en el hecho tercero sino postularlos en hechos diferentes debidamente enumerados.

Algo más, se echa de menos la claridad en la formulación de las situaciones descritas en los numerales «3.1.», «3.2.», «3.3.» y «3.4.».

(iv) Como parte integrante del hecho cuarto del escrito de subsanación, se incluyeron, a título de numerales «4.1.», «4.2.», «4.3.» y «4.5.», aspectos fácticos que, tal cual se dijo en la providencia de inadmisión, debieron postularse en hechos diferentes debidamente enumerados; además, continúa la libelista insertando apreciaciones respecto de las cuales se ordenó su exclusión.

(v) Se ignoró lo ordenado en el numeral **1.2.5.** del auto que inadmitió la *demanda excluyente*.

(vi) Como parte integrante del hecho sexto del escrito de subsanación, se incluyen, a título de numeral «6.1.», aspectos fácticos que, tal cual se dijo en la providencia de inadmisión, deben fraccionarse para enunciarse por separado y numerados, es decir, no hay que incluirlos en el hecho sexto sino postularlos en hechos diferentes debidamente enumerados.

(vii) Se ignoró lo ordenado en el numeral **1.2.8.** del auto que inadmitió la *demanda excluyente*.



De otra parte, es menester exhortar a la vocera de **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS** para que sea más concreta cuando de edificar los hechos de la *demanda excluyente* se trate.

Sin más, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de *Declaración de Pertenencia* propuesta por la *tercera excluyente* **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS** valida de apoderada judicial.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, archívense las diligencias y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d89b0587885402762f49f09c360db9c906fa23cf1c33cebf6f15d9347b7d5e9b

Documento generado en 03/12/2021 03:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>